



Santiago del Estero, 20 de octubre de 2023

Sra. Presidente del
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Ing. Agr. Diana María GUILLÉN

Nos dirigimos a Usted, en nuestro carácter de presidente y vicepresidente de la Asociación Universitaria de Educación Agropecuaria Superior (AUDEAS), conforme a lo acordado en la reunión virtual que mantuvimos el 27 de septiembre próximo pasado, a los efectos de hacerle llegar las argumentaciones al respecto de los aspectos que observamos en el Memorándum emitido por el Sr. Director Nacional de la Dirección de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (ME-2023-38758242-APN-DNIYCA#SENASA), con fecha 10 de abril del presente año, en relación a los Títulos Habilitantes para ejercer la Dirección Técnica en los establecimientos faenadores, elaboradores, acopiadores y procesadores de productos, subproductos o derivados de origen animal y que entendemos vulneran derechos de los profesionales que detentan el título de Ingenieros Zootecnistas.

La Ley de Educación Superior N° 24.521, establece en su artículo 43 que *“Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que **establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades**; b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. **El Ministerio de Cultura y Educación determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos**”*. En el marco de este artículo se encuentra incluida la carrera de Ingeniería Zootecnista, cuyos Contenidos Curriculares Básicos, Intensidad de Formación Práctica, Carga Horaria, Estándares de Acreditación y Actividades Reservadas fueron fijados por la Resolución ME N° 738/2009, posteriormente modificada por el Anexo XXIX de la Resolución ME N° 1254/2021 (Actividades Profesionales Reservadas al título) y por la Resolución ME N° 1548/2021. Se adjuntan las resoluciones correspondientes.

En el sentido mencionado, las actuales Actividades Profesionales Reservadas para el título de Ingeniero Zootecnista que habilitan su ejercicio expresan:

1. **Planificar, dirigir y/o supervisar en sistemas pecuarios:**

a) **los insumos, procesos de producción y productos;**

b) la introducción, multiplicación y mejoramiento de especies;

c) el uso, manejo, prevención y control de los recursos bióticos y abióticos;

d) las condiciones de almacenamiento y transporte de insumos y productos;

e) la dispensa, manejo y aplicación de productos agroquímicos, domisanitarios, biológicos y biotecnológicos.

2. **Certificar el funcionamiento y/o condición de uso, estado, calidad y trazabilidad de lo mencionado anteriormente.**

3. Formular alimentos para consumo animal.

4. Dirigir lo referido a seguridad, higiene y control del impacto ambiental en lo concerniente a su intervención profesional.

5. Certificar estudios agroeconómicos, en lo concerniente a su intervención profesional.

En función de lo expuesto, queda claramente documentado legalmente que los Ingenieros Zootecnistas se encuentran habilitados por el Ministerio de Educación, único organismo nacional que posee las facultades para establecer las actividades propias de la profesión de cada carrera de grado incluida en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, para ***desarrollar la dirección técnica de los establecimientos frigoríficos "CICLO II" desempeñando tanto la fiscalización como el control de las materias primas, en la etapa vinculada a la elaboración y los productos alimenticios terminados, en donde puede recibirse materia prima como media res, manta o cuartos delanteros,*** por lo cual entendemos que la Dirección Nacional de Inocuidad Alimentaria se extralimita en sus funciones al definir los títulos profesionales que podrían ejercer la Dirección Técnica de los establecimientos faenadores, elaboradores, acopiadores y procesadores de productos, subproductos o derivados de origen animal, **excluyendo de los mismos a los Ingenieros Zootecnistas.**

Esta situación, ocasionó y ocasiona serios perjuicios laborales, emocionales y económicos a los profesionales que se desempeñan en distintas empresas del país, que se ven expuestos a bajas del Registro de Directores Técnicos y a exigencias de documentaciones complementarias para incluirlos, con resultado incierto, lo cual motivó distintas presentaciones ante los organismos jurisdiccionales correspondientes por parte de la Asociación de Ingenieros Zootecnistas de Argentina (AIZA) y del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica (CPIA). Se detalla en la Tabla que se presenta a continuación los Ingenieros Zootecnistas que se encuentran afectados por la aplicación del Memorandum referido, la cual no es una lista excluyente ni cerrada:

APELLIDO, NOMBRE	EMPRESA/CIUDAD/PROVINCIA	CORREO ELECTRONICO
Abeleira Juan Manuel	Salta, Capital	jabeleira@hotmail.com
Auat Marcos Edmundo	San Miguel de Tucumán	marcos_auat@hotmail.com
Belmonte Stella	Red Deer SRL, Buenos Aires, Avellaneda/Florencio Varela	stellabelmo@gmail.com
Benitez José Denis	Formosa	benitezdenis_19@hotmail.com.ar
Benitez Patricia	Encargada de matadero ovino y porcino	--
Gelis Fernando Guillermo	Buenos Aires, Balcarce	gfelis@james-son.com.ar
González Ariana	Directora Técnica de Planta de Alimentos Balanceados de Granja Tres Arroyos	--
Jara Zaquelli Hugo José	Santa Fé, Gral. Obligado	haaquelli82@gmail.com
Millara Ricardo Agustín	Neuquén, Los Lagos	ricardomillara@gmail.com
Nuss Manuel Ignacio	Córdoba, Pte. Roque Sáenz Peña	manuel.nuss@grupocalo.com.ar
Ocana Federico Javier	Salta, Capital	francanbt@gmail.com
Pellegrini Ariel Germán	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	apelegrini@supeq.com.ar
Ramírez Emanuel	- Manuchar Argentina. DT de firma y productos. CABA - Pet Foods Saladillo, DT de producto, Buenos Aires - Eugenio Cogliolo, DT de establecimiento y producto, Santa Fe. - Nutrilaquen, DT de establecimiento y producto, Buenos Aires - BBR Agroemprendimientos, DT de firma y DT de productos, Buenos Aires	--
Rechimont Rodolfo Oscar	Santa Fe, Rosario	nutriworld@gmail.com
Starke Cristian R.	Gte Calidad en Ciclo II - Conallison S.A.	--
Villagran Tomás	Tucumán, Chicligasta	iztv@hotmail.com

Por todo lo expuesto, respetuosamente nos dirigimos a Ud., a fin de solicitarle:

- a) Se dejé sin efecto el Memorando ME-2023-38758242-APN-DNIYCA#SENASA, emitido por el Sr. Director Nacional de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, revisando el mismo a fin de que se incluya a los Ingenieros Zootecnistas como Directores Técnicos de los frigoríficos Ciclo II en el marco de Capítulo IX y c.c. del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal (Decreto N°

4.238/68) en concordancia con la Resolución N° 993/1997 de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca Y Alimentación y la Resolución N° 668/2021 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

- b) Se respeten los puestos laborales de los Ingenieros Zootecnistas que, a la fecha, se desempeñan en distintos establecimientos nacionales, provinciales y/o municipales y se los reincorpore al Registro de Directores Técnicos a aquellos que se hubieren dado de baja y cesen las exigencias de documentaciones que acrediten formaciones de posgrado y/o actualizaciones complementarias, cuando su título de grado es el que los habilita para el ejercicio profesional.

En el convencimiento que Ud. comprenderá la gravedad de la situación a la que están expuestos los profesionales por la aplicación de un memorándum que avanza sobre los derechos definidos en la Ley de Educación Superior, las Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación previamente acordadas por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Consejo Universitario (CU), es que agradecemos su urgente intervención a fin de dar respuesta a la requisitoria realizada en la presente.

Nos ponemos a disposición para lo que Ud. estime conveniente, sin otro particular la saludamos con atenta consideración.



Ing. Jorge Dutto

Vicepresidente AUDEAS



Dra. Myriam Villarreal

Presidente AUDEAS